



PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PÚBLICAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE EXPLORACIÓN MINERA 2025-2029

Las transiciones ecológica y digital hacia un modelo de generación basado en fuentes de energías renovables y procesos de producción neutros en carbono exigen una adecuada provisión de materias primas fundamentales, cuya satisfacción se ve complicada en el contexto actual de inestabilidad y competitividad estratégica global.

Para hacer frente al reto de un suministro seguro de materias primas fundamentales en Europa, se ha aprobado el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (CRMA). Dentro de las diferentes medidas y herramientas que se establecen en éste, el CRMA demanda a cada Estado Miembro la elaboración de un Programa Nacional de Exploración general y específico para materias primas fundamentales y los minerales portadores de éstas. En concreto, se listan las medidas que se deberán llevar a cabo en estos programas para aumentar la información disponible sobre los depósitos de materias primas fundamentales, como, por ejemplo, campañas geoquímicas, estudios geocientíficos, etc. Por otro lado, el CRMA también prevé la necesidad de proceder a la valorización de materias primas fundamentales procedentes de residuos de extracción, determinando los plazos y las actividades a realizar en función de la información disponible y la viabilidad económica de la recuperación de las materias primas fundamentales en las instalaciones de residuos de extracción. Estas actividades pueden, y deben, ser consideradas como parte de un concepto amplio de exploración minera pues, al fin y al cabo, se persigue conocer la existencia, y posible producción futura, de estas materias primas fundamentales.

A nivel nacional, la Hoja de Ruta para la gestión sostenible de Materias Primas Minerales de agosto de 2022 ya anticipó la necesidad de poner en marcha un programa nacional de exploración minera, con una visión público-privada, incluyendo el establecimiento de incentivos para la mejora de la exploración del conocimiento geológico-minero y de la gestión de la información generada, incluidos los mecanismos, criterios y requisitos para la comunicación de los resultados a la administración y las condiciones de su puesta a disposición del público en general; así como medidas para fomentar la recuperación y la comercialización de las materias primas minerales desechadas en las instalaciones de residuos de industrias extractivas.

Como respuesta a estas medidas del CRMA y de la Hoja de Ruta para la gestión sostenible de Materias Primas Minerales, con fecha XX de XXXX de 2025, se ha aprobado el Programa Nacional de Exploración Minera 2025-2029 (PNEM 2025-2029), cuyo objetivo principal es mejorar el conocimiento sobre los recursos minerales de nuestro país. Dentro de las diferentes entidades que participarán en el PNEM 2025-2029, se ha previsto que la Administración General del Estado fomente la participación de las empresas titulares o promotores de autorizaciones, permisos y concesiones mineras en este programa, y que estos mecanismos de fomento impulsen la investigación (i) minera y (ii) en residuos mineros de estas empresas, con especial incidencia en aquellos derechos mineros en trámite u otorgados que estén ubicados en los dominios geológicos prioritarios del PNEM 2025-2029. Las ayudas que se regulan en esta orden constituyen estos mecanismos de fomento para la participación del sector minero en el PNEM 2025-2029.



El artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que las subvenciones se gestionarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Asimismo, dicha ley establece el marco de actuación de la Administración frente a los perceptores de las ayudas, con la finalidad de conseguir una mejor aplicación de los fondos públicos.

Por otra parte, tanto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, señalan los requisitos esenciales para garantizar la imparcialidad del procedimiento y el ejercicio de sus derechos a los administrados.

Estas ayudas se destinan a fomentar la participación del sector privado en la iniciativa de mejorar el conocimiento sobre los recursos minerales de nuestro país, los cuáles forman parte del dominio público estatal en su condición de demanio natural. Si bien esta titularidad no es en sí misma un criterio de delimitación competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas, pues éstas han asumido estatutariamente competencias de “desarrollo normativo y ejecución” del régimen minero, algunas competencias ejecutivas de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, siguen correspondiendo al Estado, como la prevista en su artículo 6 con respecto al Instituto Geológico y Minero de España y al conocimiento geológico y minero del país. Si bien esta competencia básica justificaría la gestión centralizada de estas ayudas, la principal característica de estas ayudas es apoyar los trabajos geológicos y científicos que buscan poner en valor un demanio que no es conocido hasta que se ejecutan tales trabajos. Así, no es posible una preasignación de fondos y una territorialización previa de estas ayudas destinadas a mejorar el conocimiento sobre los recursos minerales de nuestro país.

Además, una de las principales características de estas ayudas es la indeterminación de los beneficiarios en el universo de quienes reúnen los requisitos previstos en la orden, lo que impide la previa distribución de los recursos entre las distintas Comunidades Autónomas y su gestión descentralizada. Su otorgamiento mediante concurrencia competitiva hace que sólo los que alcancen mejores puntuaciones resulten beneficiados por la subvención. Al no existir un criterio para la preasignación de fondos y la gestión territorial de estas subvenciones, sólo la gestión centralizada se revela idónea para alcanzar el objetivo perseguido por el Estado al ejercitar su poder de gasto en atenciones para las que tiene competencia básica.

El artículo 129 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Esta orden de bases se ajusta al principio de necesidad y eficacia por ser una actuación de interés general reconocida por el PNEM 2025-2029, pues contribuye eficazmente al logro de una transición ecológica facilitando un suministro futuro de materias primas minerales autóctonas necesarias para ésta. Resulta proporcional porque la orden bases es el instrumento necesario para la concesión de subvenciones y se garantiza el principio de seguridad jurídica puesto que es coherente con la Ley General de Subvenciones y con la competencia básica del Estado en materias de “minas”.



En cuanto al principio de transparencia, estas bases establecen unos criterios de evaluación de las solicitudes que son objetivos, públicos y conocidos previamente. El principio de eficiencia se cumple al realizar una sola convocatoria a nivel nacional, de modo que el esfuerzo de las administraciones se reduce, pudiendo efectuar economías de escala y asegurando que los criterios utilizados son los mismos, independientemente del origen de la solicitud.

La concesión de estas ayudas deberá llevarse a cabo teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por el derecho de la Unión Europea para asegurar su compatibilidad con el mercado interior. Por un lado, respecto a los estudios de investigación geológica-minera, las ayudas para dichos proyectos deberán cumplir con lo establecido por la normativa *de minimis*, por lo que será de aplicación el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, o Reglamento *de minimis*, sin perjuicio del resto de disposiciones, tanto del derecho nacional como de la Unión Europea, que pudieran resultar de aplicación. Por otro lado, en lo que respecta a los estudios de evaluación económica preliminar sobre la posible valorización de materias primas fundamentales procedentes de residuos de extracción, se deberá atender a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, o Reglamento General de Exención por Categorías, que conforme a su artículo 49 establece las ayudas para estudios y servicios de consultoría en materia de protección del medio ambiente y energía como una de las categorías de ayudas exentas.

La aprobación de esta orden, que se ampara en las competencias del Estado en materia de bases del régimen minero y energético, título competencial específico contenido en el artículo 149.1.25º de la Constitución, se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece que, en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

De acuerdo con el mismo artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, esta orden ha sido informada por la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada en este Departamento ministerial.

La orden que se aprueba ha sido informada por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. Asimismo, para la elaboración de la orden, han sido consultadas las Comunidades Autónomas y se ha realizado el preceptivo trámite de audiencia a los interesados e información pública.

Esta Orden será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2029.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Memoria Democrática, dispongo:



CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de esta orden la regulación de las bases para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para participar en el Programa Nacional de Exploración Minera 2025-2029 (en adelante «PNEM 2025-2029»).

2. Podrán ser objeto de ayuda (i) los trabajos de investigación geológico minera y (ii) los estudios de evaluación económica preliminar sobre la posible valorización de materias primas fundamentales procedentes de residuos de extracción, encaminados a poner de manifiesto y definir uno o varios recursos de la Sección B) (Yacimientos de origen no natural) y C) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, incluidos en el listado de materias primas fundamentales del anexo II, sección I, del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (en adelante «Reglamento (UE) 2024/1252»).

3. Los proyectos de investigación geológico-minera (primera línea de ayudas) deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, o Reglamento *de minimis*.

4. Los estudios de evaluación económica preliminar sobre la posible valorización de materias primas fundamentales procedentes de residuos de extracción (segunda línea de ayudas) deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 49 sobre ayudas para estudios y servicios de consultoría en materia de protección del medio ambiente y energía del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, o Reglamento General de Exención por Categorías.

Artículo 2. Financiación de las ayudas.

1. La financiación de estas ayudas se imputará a las aplicaciones que para cada año se determinen en los correspondientes Presupuestos Generales del Estado y se especificarán en cada convocatoria. Con carácter previo a la convocatoria, se tramitará el expediente de autorización de gasto, conforme establece el artículo 34.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Tanto la concesión como la cuantía de las subvenciones estarán supeditadas a la disponibilidad del crédito correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado que se aprueben anualmente.

Artículo 3. Beneficiarios.



1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en esta orden las empresas titulares de autorizaciones de aprovechamiento de residuos mineros (Sección B) o de permisos de investigación, concesiones de explotación o reservas a favor del estado previstos en la Ley 22/1973, de 21 de julio.

2. No podrán acogerse empresas en las que concurren alguna de las prohibiciones que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En el caso de los proyectos de investigación geológica-minera, tampoco podrán acogerse a las ayudas aquellas entidades que, por la actividad que desarrollen o el sector de actividad al que pertenezcan, se encuentren entre las excepciones indicadas en el artículo 1.1 del Reglamento *de minimis*. Para clasificar a las entidades a estos efectos se utilizará el código CNAE que la entidad haya declarado con la solicitud de ayuda.

4. Asimismo, el beneficiario no podrá estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, ni hallarse en situación de crisis de acuerdo con el artículo 1.4.c) y artículo 2.18, del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.
- b) Suministrar toda la información geológico-minera obtenida al Instituto Geológico y Minero de España para su incorporación al PNEM 2025-2029, sin perjuicio de la correspondiente salvaguarda de la confidencialidad en la publicidad de datos que establece el PNEM 2025-2029 de los datos de carácter comercial e industrial que ésta incluya.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar, con la solicitud de la ayuda, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se establece en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos que se exigen en esta orden, debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- k) No superar los límites de las ayudas previstas en el artículo 6 de la presente Orden.
- l) Si la subvención concedida fuese superior a 30.000 euros, se deberá acreditar cumplir, en los términos del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento del artículo 13.3 bis, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

Artículo 5. Subcontratación y adquisición de bienes y servicios a terceros.

1. Los beneficiarios podrán subcontratar las actividades subvencionadas con terceros. Respecto a las subcontrataciones entendidas en los términos que define el artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberán seguirse las siguientes normas:

- a) Sólo serán admisibles aquellas subcontrataciones que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento.
- b) No podrá realizarse la subcontratación con personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo lo dispuesto en su apartado d). En cualquier caso, en los contratos se mencionará si existe o no vinculación entre las partes.

2. La subcontratación podrá alcanzar el 100 por cien de la inversión subvencionable aprobada.

3. Cuando la actividad subcontratada a terceros exceda del 20 por ciento del importe de la ayuda o dicho importe sea superior a sesenta mil euros (60.000 €), la contratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:



- a) Que se informe en la solicitud de la ayuda de las actividades que se van a subcontratar y se justifique su necesidad.
- b) Que el contrato se celebre por escrito.
- c) Que la celebración de dicho contrato se autorice por el órgano concedente en la resolución de concesión de la ayuda.

4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración. Los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites relativos a la naturaleza y cuantía de costes subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

5. En todo caso y con carácter previo a la concesión de la ayuda, para toda obra, prestación de un servicio o entrega de un bien, se han de solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor según lo indicado en el artículo 31.3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de obras incluidas en las actividades indicadas en el anexo I de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se deberán solicitar tres ofertas cuando el importe sea superior a cuarenta mil euros (40.000 €). En el caso de suministros o servicios, se deberán solicitar tres ofertas cuando el importe a sea superior a quince mil euros (15.000 €).

Artículo 6. Régimen, requisitos, clase y cuantía de las subvenciones.

1. Estas ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación que rigen en la gestión de ayudas y subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo.

2. La modalidad de estas ayudas reguladas por esta orden ministerial reviste la forma de subvención a fondo perdido, teniendo como finalidad, en todo caso, el cumplimiento de las actuaciones subvencionables establecidas en el artículo 14 de la presente de orden de bases. Además, tendrán un efecto incentivador, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, por lo que los proyectos o actividades no podrán haberse iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

3. El importe de la ayuda concedida se establecerá de acuerdo con la solicitud presentada, dentro de los límites establecidos en los apartados 4 y 5 del presente artículo 6, y se fijará de la siguiente manera:



- a) Para los proyectos de investigación geológico-minera, no podrá superar el 50% de los costes subvencionables. La ayuda solicitada no podrá ser inferior a 30.000 euros por solicitud.
- b) Para los estudios de evaluación económica preliminar de residuos de extracción, no podrá superar el 60% de los costes subvencionables, siendo éstos los costes del estudio de conformidad con el artículo 49 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Este porcentaje podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si se trata de pequeñas empresas, de conformidad con lo establecido el artículo 49.4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014. Además, la ayuda solicitada no podrá ser inferior a 10.000 euros por solicitud.

4. Para los proyectos de investigación geológico-minera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del Reglamento de *minimis*, las ayudas no podrán superar en ningún caso, ni individualmente ni como resultado de la acumulación con otras ayudas concedidas con arreglo a otros reglamentos de *minimis* a la misma entidad, el importe máximo total por entidad de 300.000 euros. Para el cálculo de estos límites se tendrán en cuenta las ayudas de *minimis* previamente concedidas durante el periodo de tres años, a contar desde la fecha en la que se presente la solicitud de la ayuda. Hay que tener en cuenta que a los efectos de cálculo de acumulación de ayudas de *minimis* todas las entidades que estén controladas - de hecho, o de Derecho - por una misma entidad deben considerarse una única entidad. A tales efectos, dos o más entidades relacionadas deberán considerarse como una única empresa si tienen al menos uno de los vínculos indicados en el artículo 2.2 del Reglamento de *minimis*.

5. Para los estudios de evaluación económica preliminar de residuos de extracción, la ayuda no podrá superar los 60.000 euros por solicitud.

6. Sólo se permite la presentación de una solicitud de ayuda por derecho minero, o por proyecto o estudio conjunto sobre derechos mineros de una misma zona metalogenética y un mismo titular.

7. La concesión y disfrute de la correspondiente ayuda no supondrá vinculación laboral o funcional entre el beneficiario o el personal adscrito al mismo y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

CAPITULO II Procedimiento de concesión

Artículo 7. *Órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de las ayudas.*

1. El órgano competente para efectuar la convocatoria y dictar la resolución de otorgamiento de las ayudas a que se refiere esta orden será la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía, sin perjuicio de las delegaciones existentes en esta materia.

2. La Dirección General de Política Energética y Minas será el órgano responsable de la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión y del seguimiento de las actuaciones financiadas, a través de la Subdirección General de Minas.



Artículo 8. Tramitación electrónica.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento. Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a los proyectos que concurren a estas subvenciones, serán presentadas a través de la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (<https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>) o en otras direcciones electrónicas que se habiliten al efecto.

2. El solicitante podrá acceder a sus expedientes y a las comunicaciones electrónicas asociadas, mediante el certificado con el que presentó la solicitud. Asimismo, la presentación de la solicitud con firma electrónica conllevará la conformidad del solicitante para recibir todas las comunicaciones y notificaciones de la tramitación del expediente electrónico a través de dicha sede electrónica accesible a través de la sede electrónica del MITECO de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Adicionalmente a la publicación de comunicaciones y notificaciones a través de la sede electrónica, se pondrá a disposición del interesado un sistema complementario de alertas por medio de correo electrónico de carácter meramente informativo. En este mismo registro, los interesados, tras identificarse electrónicamente de forma segura, podrán consultar los actos del procedimiento que les sean notificados y efectuar la presentación de la documentación adicional que pudiera ser requerida por el órgano actuante.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, se publicarán en la sede electrónica del MITECO, las resoluciones de concesión y sus posibles modificaciones y demás actos del procedimiento.

4. En aquellos casos en los que tuviera lugar un procedimiento de reintegro, las notificaciones relacionadas con dicho procedimiento se realizarán bajo la modalidad de notificación por comparecencia en sede electrónica, según lo establecido en el artículo 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Los modelos de presentación de solicitudes, declaraciones responsables y demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento, estarán disponibles en la mencionada sede electrónica y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando proceda.

6. En aquellas fases del procedimiento en las que, en aras de la simplificación administrativa, se permita la presentación de declaraciones responsables en lugar de determinada documentación, dichas declaraciones deberán presentarse y firmarse electrónicamente por el declarante.

7. Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos que ya obren en poder de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo previsto por el artículo 28.3 y 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a cuyo fin se cumplimentará en el cuestionario de solicitud en qué momento y ante qué órgano administrativo fueron aportados, para lo cual indicará el número del expediente que le fue comunicado, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco



años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se solicitará el consentimiento expreso para el tratamiento por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de los datos incluidos en el cuestionario por el beneficiario. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento o cuando el interesado manifestara la negativa para la consulta de sus datos de carácter personal, el órgano competente requerirá al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

Artículo 9. Representación.

1. Las personas físicas o jurídicas, que realicen la firma o la presentación electrónica de documentos en representación de las entidades solicitantes o beneficiarias de apoyo financiero, deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. El incumplimiento de esta obligación, de no subsanarse, dará lugar a que se le tenga por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Artículo 10. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

1. La convocatoria se realizará anualmente mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía. La correspondiente convocatoria tendrá el contenido mínimo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación aneja será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria de ayudas en el «Boletín Oficial del Estado», que se contará según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su inadmisión.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo de dicho artículo será comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Artículo 11. Formalización y presentación de solicitudes.

1. Los interesados presentarán una solicitud y documentación por proyecto dirigida a la Secretaría de Estado de Energía. Las solicitudes se presentarán de forma electrónica a través de la sede electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 8.
2. La solicitud deberá ajustarse al formato que se establezca en la resolución de convocatoria anual y se acompañará de la siguiente documentación:



- a. Documentación técnica. Memoria y presupuesto del proyecto de investigación geológico-minera, o del estudio de evaluación económica de residuos de extracción, firmado por técnico competente, donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar. La memoria deberá ajustarse a lo establecido en el anexo II y en la resolución de convocatoria, y se deberá cumplimentar a través de la plataforma, mediante el formulario online creado a tal efecto.
- b. Acreditación de la titularidad de derecho minero otorgado o del expediente de un derecho minero en tramitación admitido a trámite (artículo 51 de la Ley 22/1973, de 21 de julio).
- c. Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.
- d. Identidad de la subcontrata, en su caso, y la justificación de su necesidad y selección conforme a lo dispuesto en el artículo 5.
- e. Número de identificación fiscal, de la tarjeta de empresa individual o de personas jurídicas y entidades en general, establecida en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y la Orden EHA/451/2008, de 20 de febrero, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.
- f. Certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El solicitante deberá indicar en la solicitud, su consentimiento expreso para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a través de certificados electrónicos. En caso de no concederlo, deberá aportar dicha certificación junto con la solicitud.
- g. Memorias de la sociedad e informe de auditoría completa, si está obligada a estar auditada, sobre los estados financieros anuales de los dos últimos ejercicios inmediatamente anteriores, sin perjuicio de que le fueran solicitados estos documentos para posteriores aclaraciones. Incluye la certificación de la capacidad de la empresa previsto en el Anexo II.2, apartado C.1.
- h. Respecto a los proyectos de investigación geológica-minera, deberán consignarse las ayudas concedidas bajo la normativa de *minimis* durante los últimos tres años, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, por parte de la entidad beneficiaria y, en su caso, de todas las entidades vinculadas a ésta.
- i. Las siguientes declaraciones responsables:
 - 1º. Aceptación expresa de las condiciones establecidas en las presentes bases reguladoras y la convocatoria que corresponda.



- 2º. No tener deudas por reintegro de ayudas con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
 - 3º. Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
 - 4º. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la referida ley.
 - 5º. Otras ayudas relativas al mismo proyecto, concedidas por o solicitadas a la Unión Europea o cualesquiera otras Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.
 - 6º. Respecto a los proyectos de investigación geológica-minera, declaración responsable de que todas las ayudas de *minimis* concedidas durante los últimos tres años, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, son las consignadas en el formulario de solicitud, e incluyen todas las ayudas concedidas a la entidad solicitante en dicho periodo bajo la normativa de *minimis* y, en su caso, a las entidades vinculadas a la misma.
 - 7º. No estar en crisis y que su situación de solvencia es normal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4 de esta orden.
3. En las convocatorias correspondientes se podrá requerir la aportación de documentación adicional.

Artículo 12. Evaluación de las solicitudes.

1. La Subdirección General de Minas examinará las solicitudes y documentos anexos presentados y, si no reúnen los requisitos, requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días desde la recepción de la notificación, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.
2. Asimismo, la Subdirección General de Minas podrá solicitar, justificadamente, cuantos informes sean necesarios para resolver sobre las solicitudes presentadas.
3. La persona titular de la Subdirección General de Minas remitirá, junto con el resto del expediente y su propio informe con la propuesta de valoración, las solicitudes a la Comisión de evaluación técnica de las ayudas.



4. La propuesta de valoración seguirá la siguiente metodología para clasificar las solicitudes adjudicatarias de las ayudas:

- a) Por cada una de las líneas de ayudas se creará una lista de valoración global donde se establecerá un orden de prelación de las solicitudes, de mayor a menor puntuación, descartando aquellas en las que concurra alguno de los criterios excluyentes establecidos en esta orden de bases.
- b) A igualdad de puntuación, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio «B. Dominio geológico del derecho minero». Si el empate se mantiene, prevalecerá el criterio de «C.1 Presupuesto de inversión por cuadrícula minera o por instalación de residuos mineros».
- c) La propuesta de asignación de ayudas se repartirá según el orden de prelación hasta el reparto del crédito disponible, estableciéndose una lista de espera ordenada sin ninguna ayuda asignada.
- d) En caso de que existan créditos presupuestarios diferenciados para atender cada una de las líneas de ayudas, y de que exista crédito sobrante en una de las líneas de ayudas, éste podrá asignarse a solicitudes de la otra línea de ayudas.

Artículo 13. *Comisión de evaluación técnica de las ayudas.*

1. La Comisión de evaluación estará compuesta por:

- a) Presidente: la persona titular de la Dirección General de Política Energética y Minas.
- b) Vocales:
 - La persona titular de la Subdirección General de Minas.
 - Un representante del Instituto Geológico y Minero de España (IGME), Centro Nacional en el CSIC.
 - Un representante de la Subdirección General de Residuos de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
- c) Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Minas, con rango de Jefe/a de Servicio o nivel superior, designado por la persona titular de la Dirección General de Política Energética y Minas, y actuará con voz y voto.

2. El funcionamiento de la Comisión de evaluación se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Los miembros de la Comisión de evaluación no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones en el mismo.

4. El nombramiento de los miembros de la comisión de evaluación se realizará de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas no sea posible.

5. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, cualquiera de los miembros titulares de la Comisión Técnica de Valoración podrá ser sustituido por suplentes que designe la persona titular de la Dirección General de Política



Energética y Minas, a propuesta de la persona titular del órgano o dirección a la que pertenezcan.

Artículo 14. *Gastos subvencionables y valoración de los proyectos.*

1. Las actuaciones subvencionables de ambas líneas de ayudas se listan en el anexo I.
2. Con carácter general, tendrán la consideración de costes subvencionables aquellos gastos que satisfagan lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. El total de los costes subvencionables para llevar a cabo el correspondiente proyecto de investigación geológico-minera, o estudio de evaluación económica de residuos de extracción, conformará el presupuesto subvencionable del mismo. El importe de la ayuda se calculará de acuerdo con lo previsto en esta orden de bases.
4. Los costes subvencionables serán los correspondientes tanto al personal dedicado exclusivamente al proyecto de investigación como al instrumental y material, en la medida y en que se utilice para el citado proyecto durante el período subvencionable. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.
5. Los costes subvencionables deberán justificarse mediante el correspondiente pedido y/o contrato relativos a las actuaciones realizadas, con sus correspondientes facturas y justificantes de pago al proveedor o, si son costes propios, según se dispone en el artículo 20.4.
6. Los costes propios no podrán superar el 10 % de la actuación subvencionable, salvo justificación razonada y así valorada en la resolución de otorgamiento.
7. Para que los costes puedan ser considerados subvencionables, deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Cumplir la normativa local, autonómica, nacional y de la Unión Europea aplicable.
 - b) Estar relacionados de manera inequívoca con la actividad objeto de la ayuda, ser necesarios para su ejecución y realizados en el plazo establecido.
 - c) Ser reales y estar abonados efectivamente con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en las bases reguladoras. Cuando se utilicen medios de pago diferidos (cheque, pagaré, letra de cambio aceptada, entre otros), sólo se subvencionarán aquellos importes efectivamente cargados en cuenta a través de entidad financiera con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido.
 - d) Existir constancia documental y ser verificable.
 - e) Tener un efecto incentivador, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el artículo 6.2 de la presente Orden.
8. No se considerarán costes subvencionables los englobados en los siguientes conceptos:



- a) Costes relativos a la ejecución de la actuación correspondiente que hayan sido facturados con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
- b) Los gastos propios o recurrentes, de personal, funcionamiento o gastos generales.
- c) Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, o tributos.
- d) Los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, los de administración específicos y cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos que, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias, no estén enumerados en el anexo I.
- e) Coste de adquisición o arrendamiento de inmuebles o terrenos utilizados para la realización de las actividades a llevar a cabo.
- f) Seguros suscritos por el solicitante.
- g) Los gastos de garantía bancaria, los intereses deudores de las cuentas bancarias y cualesquiera otros costes financieros.
- i) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- j) Los gastos de procedimientos judiciales.
- k) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. La valoración de los proyectos se realizará de acuerdo con los criterios generales y de prioridad especificados en el anexo II de esta orden, con una puntuación distribuida en el rango entre 0 y 100 puntos.

10. De conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la concesión de estas subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración. Las ayudas se adjudicarán, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. En todo caso, deberán respetarse las cuantías máximas y mínimas establecidas en el artículo 6.

Artículo 15. Propuesta de resolución provisional y definitiva.

1. Una vez valorados los proyectos según lo dispuesto en el artículo 14, la Dirección General de Política Energética y Minas, a la vista del informe aprobado por la Comisión de evaluación técnica de las ayudas, formulará propuesta de resolución provisional.

2. Dicha propuesta de resolución provisional se notificará por la Subdirección General de Minas a los interesados, a fin de que en el plazo de 10 días puedan presentar alegaciones.

Junto con la notificación de propuesta de resolución provisional, se concederá un plazo de 10 días, para que los solicitantes propuestos como beneficiarios acrediten, en su caso, la información aportada en el momento de la solicitud de las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para poder ser beneficiario:



- a) Los certificados que acrediten el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el caso de que el interesado no hubiera concedido expresamente su consentimiento para que el órgano obtenga de forma directa la acreditación de tal cumplimiento.
- b) No tener deudas por reintegro de ayudas con la Administración, ni estar sujeta a un orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- c) Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la referida ley.
- e) Otras ayudas relativas al mismo proyecto, concedidas por o solicitadas a la Unión Europea o cualesquiera otras Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.
- f) En su caso, actualización a la fecha de presentación de la justificación de la declaración responsable de todas las ayudas de *minimis* concedidas a la entidad en el periodo de referencia o, en su caso, a las entidades vinculadas a la misma.
- g) No estar en crisis y que su situación de solvencia es normal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4 de esta orden.

Los párrafos b) a g) anteriores, podrán acreditarse por medio de declaración responsable del solicitante.

3. En el caso de la aceptación plena y sin alegaciones de la resolución provisional por parte del interesado que haya sido propuesto como beneficiario, implicará que esta sea considerada como definitiva.

4. Transcurrido el plazo de alegaciones, y una vez examinadas las mismas, por la Dirección General de Política Energética y Minas se formulará la propuesta de resolución definitiva, la cual de igual modo se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación o renuncia. Transcurrido dicho plazo sin que se haya comunicado la aceptación expresa, se entenderá que el solicitante renuncia a la ayuda.

5. La propuesta de resolución definitiva podrá incluir una lista de espera, que será una relación ordenada -con indicación de la puntuación otorgada- de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta orden de bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido propuestas como adjudicatarias.



En el caso de desistimiento o renuncia a la subvención por alguna o algunos de los potenciales beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad o entidades solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender solicitudes admitidas que no habían resultado propuestas como adjudicatarias o las propuestas con asignación de ayuda parcial.

A estos efectos aquellas solicitudes que consten en la propuesta de resolución definitiva en lista de espera deberán haber comunicado su aceptación en el mismo plazo indicado en este apartado 4.

6. De acuerdo con el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 16. Resolución definitiva.

1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva a la Secretaría de Estado de Energía junto con el informe de la Subdirección General de Minas en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, su titular dictará en el plazo de 15 días la correspondiente resolución. La resolución será motivada, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

2. En la resolución de concesión se hará constar el solicitante o la relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda, la puntuación obtenida en el proceso de valoración, el importe y desglose de la inversión subvencionable aprobada y la cuantía de la ayuda concedida. Además, la resolución debe hacer constar la lista de espera de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta orden de bases para adquirir la condición de beneficiario.

3. La resolución de concesión podrá establecer condiciones generales y específicas de observancia obligatoria para la realización de la actuación subvencionable.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva, y las resoluciones definitivas, se publicarán en la sede electrónica del MITECO, en los términos establecidos en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación conforme a lo establecido en dicho artículo. Adicionalmente, cada beneficiario recibirá aviso de tales publicaciones mediante correo electrónico, según los datos consignados en el formulario de solicitud.

5. Las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. En cualquier momento del procedimiento, el solicitante deberá comunicar al órgano instructor, en su caso y tan pronto como tengan conocimiento de ello, la obtención de otra financiación pública para la ejecución de las actividades para las que se solicita financiación.

**Artículo 17. Plazo de resolución y notificación.**

1. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses, contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria de ayudas en el «Boletín Oficial del Estado», que se computará según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud.

2. La resolución de concesión se notificará al solicitante conforme a lo dispuesto en el artículo 8.

Artículo 18. Modificación de la resolución.

1. Los proyectos de investigación geológico-minera y los estudios de evaluación económica de residuos de extracción deberán ejecutarse en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1, no permitiéndose la prolongación del plazo para realizar la actividad.

2. El beneficiario podrá realizar modificaciones internas en los costes inicialmente presupuestados, sin que sea necesario realizar una modificación de la resolución, siempre y cuando:

a) No suponga un incremento de la subvención total concedida ni una ampliación del plazo para realizar la actividad.

b) No afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni perjudique derechos de terceros.

c) Obedezca a causas sobrevenidas y excepcionales, que no pudieron preverse en el momento de la solicitud. A efectos de esta orden de bases, esta modificación podría deberse, entre otras, a la sustitución o selección de uno u otro método de prospección o caracterización, dentro de los previstos en el anexo I, en función de los resultados que se vayan obteniendo durante la ejecución del proyecto de investigación geológico-minera o del estudio de evaluación económica de residuos de extracción.

3. La resolución de concesión podrá ser modificada con posterioridad si se produce un cambio en la naturaleza jurídica de la Sociedad, ya sea extinción, modificación significativa del objeto social, cese, cambios sustanciales de la actividad empresarial, cambio de la titularidad de la empresa o de los derechos mineros por cesión, enajenación u otra forma de transmisión considerada en derecho.

La solicitud de modificación se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de la modificación y el cumplimiento de los requisitos expuestos en los apartados 2.2 a) y 2.2 b) anteriores. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación que supongan una variación de la resolución definitiva será el titular del órgano que dictó la resolución de concesión.

Artículo 19. Pago de las ayudas.



1. El beneficiario solicitará el pago de las ayudas objeto de esta orden a la Dirección General de Política Energética y Minas.

2. En cualquier caso, el pago de la ayuda quedará condicionado a que exista constancia de que el beneficiario mantiene los requisitos establecidos en esta orden, así como los señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre ellos: estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro y estar al corriente de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto a las obligaciones reseñadas en el párrafo anterior, se le requerirá para que, en el plazo máximo de 10 días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento, aporte los oportunos certificados, declaraciones responsables o información requerida. La no aportación o aportación fuera de plazo de los mismos, conllevará la pérdida del derecho al cobro de las ayudas.

Artículo 20. *Pago anticipado de las ayudas.*

1. Previa petición del interesado, la ayuda concedida cada año podrá ser abonada, total o parcialmente, con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. Para efectuar el pago anticipado, el beneficiario deberá acreditar la constitución de una garantía en la Caja General de Depósitos, según lo dispuesto en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, bajo las modalidades de aval o seguro de caución, por las cantidades abonadas a cuenta o de las cantidades anticipadas y de los intereses de demora, desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización de ejecución del proyecto.

Se considerará interés de demora el previsto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La garantía será liberada cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado y justificado la actividad origen de la ayuda. El órgano concedente, de oficio, procederá a solicitar la cancelación de dicha garantía.

2. En el momento de aceptar la propuesta de resolución de la ayuda, el solicitante deberá manifestar su decisión de acogerse a la modalidad de pago anticipado.

Artículo 21. *Justificación.*

1. El beneficiario de la ayuda deberá ejecutar las inversiones desde la fecha de la solicitud de la subvención y hasta un plazo máximo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de la resolución de la concesión; asimismo, deberá presentar las facturas, justificantes de pago y memorias técnica y económica correspondientes a las mismas en plazo de un mes desde la finalización del plazo fijado anteriormente para la ejecución de la ayuda y se deberá cumplimentar mediante el formulario online creado a tal efecto o, en su caso, conforme a los modelos disponibles en la sede electrónica del MITECO.



2. Además, el beneficiario estará obligado a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

3. La justificación se efectuará mediante la modalidad de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto según lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se adjuntarán las correspondientes facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañados de los correspondientes justificantes de pago.

4. Conforme a lo previsto en el apartado tercero del citado artículo 72, la justificación de los costes propios se deberá acompañar de la certificación de la dirección facultativa, quien hará constar la actividad de que se trata, el grado de ejecución y los costes unitarios y totales de mano de obra y materiales utilizados, acompañando a estos efectos los partes de trabajo, facturas, informes periódicos, fotografías, etc. donde se acrediten los trabajos realizados.

5. La demora en la presentación de los documentos para justificar la realización de la inversión financiable dará lugar, pasados 15 días tras requerimiento del órgano instructor, a la pérdida al derecho al cobro o reintegro del 100 por cien de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 22. Incumplimientos, reintegros y sanciones.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y demás normas aplicables, tales como el incumplimiento de la obligación de publicidad por parte del beneficiario o la ausencia de las tres ofertas requeridas de conformidad con los artículos 18 y 31.3, respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas más los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título III de su reglamento de desarrollo.

2. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas que estén incluidas en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectada. Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes en un plazo de 15 días.

Corresponderá dictar la resolución del expediente al órgano concedente de la subvención, debiendo ser notificada al interesado en un plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento entre las previstas en el artículo 37 de la



Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el importe de la subvención a reintegrar junto a los intereses de demora.

4. De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. Cuando dicha devolución voluntaria se produzca por alguna de las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los intereses de demora y financieros se calcularán hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Para poder realizar el ingreso correspondiente, será de aplicación lo establecido en la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras.

El interesado deberá informar de su intención de practicar una devolución voluntaria y su importe al servicio gestor concedente, y esperar la recepción del correspondiente documento de ingreso 069, para hacer efectivo el pago.

Artículo 23. Criterios de graduación.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones con motivo de la concesión de subvenciones, de conformidad con el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, serán los siguientes:

1.º El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del 100 por cien de la ayuda concedida.

2.º El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda se producirá en aquellos casos en los que se haya ejecutado, al menos, el 75 por ciento de la inversión subvencionable y se haya acreditado por parte del beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos. En caso contrario se considerará que se produce un incumplimiento total. El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar a la disminución o reintegro parcial de la ayuda asignada, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

3.º La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable conforme a lo previsto en el artículo 18, supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

Estos criterios, que responden al principio de proporcionalidad, resultarán de aplicación a los conceptos presupuestarios que integran la inversión subvencionable aprobada, para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario.

Artículo 24. Acumulación con otras ayudas.



Las ayudas concedidas al amparo de lo dispuesto en esta orden se entenderán sin perjuicio de las que, en el ejercicio de sus respectivas competencias y con cargo a sus pertinentes presupuestos, puedan otorgar otras Administraciones, respetándose en todo caso los límites mencionados en el artículo 6.

Según lo establecido en el artículo 8, relativo a la acumulación de ayudas, del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014, las ayudas a estudios de evaluación económica preliminar de residuos de extracción podrán acumularse con:

- a) Cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.
- b) Cualquier otra ayuda estatal, correspondiente (parcial o totalmente) a los mismos costes subvencionables, únicamente, si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevado.

Las ayudas estatales exentas en virtud del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014, no se acumularán con ayudas de *minimis* relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el artículo 6.4 de la presente orden.

Artículo 25. Publicidad.

1. Toda referencia en cualquier medio de difusión a actuaciones financiadas a partir de las convocatorias que se deriven de esta orden deberán incluir que han sido financiadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, tal como establece el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley, sin perjuicio de la correspondiente obligación de reintegro.

Artículo 26. Recursos.

1. La resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el mismo órgano que la hubiese dictado, conforme lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de notificación.

2. La interposición de recursos de reposición podrá realizarse a través del Registro electrónico del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Disposición adicional primera. *No incremento del gasto público en el funcionamiento de la comisión de evaluación.*



El funcionamiento de la comisión de evaluación será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados a la Secretaría de Estado de Energía.

Disposición adicional segunda. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en esta orden o en las respectivas convocatorias será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en la regla 25ª del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para dictar las bases de régimen minero y energético.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final tercera. *Finalización de su vigencia.*

Esta orden será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2029.

Madrid, XX de XXXXXX de 2025.- La Vicepresidenta tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Sara Aagesen Muñoz.

ANEXO I

Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables serán las necesarias para llevar a cabo los proyectos de investigación geológico-minera y los estudios de evaluación económica preliminar de residuos de extracción según se indica en el artículo 14 de la presente orden de bases.

Se detallan a continuación las actuaciones subvencionables para cada una de las líneas de ayudas:

a) Para los proyectos de investigación geológico-minera.

I. Trabajos básicos y de infraestructura: Topografía, fotogeología, cartografía geológico minera básica, espectroscopia de imágenes hiperespectrales y la teledetección, levantamiento de series estratigráficas, perfiles, análisis estructural, desmuestre y preparación de muestras, caracterización química y mineralógica de la mineralización y de las rocas encajantes, geofísica, geoquímica de suelos y arroyos.

II. Identificación de zonas de interés - Cartografía geológico minera de detalle: Accesos. Calicatas. Galerías de investigación. Sondeos mecánicos. Perforación con recuperación de testigo. Apertura frentes de explotación. Pozos. Análisis de testigos. Otras labores.

III. Estudio de viabilidad del yacimiento: Modelización del yacimiento. Métodos geoestadísticos. Evaluación de reservas explotables. Ensayos de laboratorio. Otras actuaciones.

b) Para los estudios de evaluación económica preliminar de residuos de extracción.

I. Trabajos básicos y de infraestructura: mapa topográfico de detalle (ortografías de alta resolución, vuelos dron, técnicas fotogramétricas), espectroscopia de imágenes hiperespectrales y la teledetección, levantamiento de series estratigráficas, perfiles.

II. Caracterización química y mineralógica de los residuos en superficie y en el núcleo de la instalación de residuos mineros o *core logging* (registro de muestras de perforación, calicatas) o técnicas equivalentes.

III. Investigación fundamental y desarrollo experimental de nuevos métodos de recuperación de materias primas fundamentales.

ANEXO II

Criterios excluyentes y criterios de valoración

1. Criterios excluyentes

Son criterios excluyentes los siguientes:

a) La no adecuación del proyecto de investigación geológico-minera o del estudio de evaluación económica preliminar de residuos de extracción a lo establecido en el anexo I de la presente orden de bases.



b) La no adecuación de la entidad beneficiaria a los requisitos establecidos en esta orden de bases.

2. Criterios de valoración

Datos del solicitante (A), tipología de inversión subvencionable (B) y apartados del proyecto (C)			Puntuación máxima (MÁX)
A. Entidad solicitante	A.1. Incorporación de la variable de género	Que la persona que ostente la presidencia o dirección de la entidad sea una mujer ó	2,5
		Que más del 45 % del órgano de dirección de la entidad esté integrado por mujeres ó	
		Que la máxima responsabilidad en la dirección técnica del proyecto/actuación recaiga en una mujer ó	
		Tener definido un Plan de igualdad en el supuesto de no ser obligatorio	
	A.2. Integración laboral de las personas con discapacidad	Para entidades con un número inferior a 50 trabajadores tener por lo menos 1 trabajador con discapacidad ó	2,5
		Para entidades con 50 o más trabajadores superar el límite legal establecido del 2 %	
	A.3. Capacidad financiera (1)		10
B. Dominio geológico del derecho minero	Macizo Varisco o Ibérico. Zonas Centro Ibérica, Ossa-Morena o Sur Portuguesa.	30	
	Macizo Varisco o Ibérico. Zonas Cantábrica, Asturoccidental-Leonesa y Galicia-Trás-Os-Montes	5	
	Resto de zonas o dominios geológicos	0	
C.1. Presupuesto de inversión por cuadrícula minera o por instalación de residuos mineros (2)			20
C.2. Participación del solicitante en proyectos de investigación minera o de investigación básica y experimental sobre residuos mineros (3)			5
C.3. Calidad técnica del Proyecto (4)			20
C.4. Compromisos medioambientales y de calidad social y ética (5)			10
TOTAL			100

1. Capacidad para acometer el proyecto sin recurrir a financiación adicional.
Se acreditará mediante dos certificados, uno de un auditor y otro de un apoderado de entidad bancaria. De ambos se evidenciará que la sociedad mercantil dispone de tesorería o activos específicos, con alta liquidez, expresando el porcentaje de la cuantía de su importe sobre el presupuesto del proyecto de investigación del primer año.
Se valorará de la siguiente manera la cuantía de fondos citados que cubren el presupuesto de investigación:

≥10% y <20% con 1 punto; ≥20% y <30% con 2 puntos; ≥30% y <35% con 3 puntos; ≥35% y <40% con 4 puntos; ≥40% y <45% con 6 puntos; ≥45% y <50% con 8 puntos; ≥50% con 10 puntos.
2. Presupuesto de inversión por cuadrícula minera o por instalación de residuos mineros. Se valorará de acuerdo con el presupuesto presentado en relación a las cuadrículas mineras o al número de instalaciones de residuos mineros. Se excluirán las partidas presupuestadas que contemplen trabajos de investigación no acordes al recurso o recursos que se pretenden investigar u otros conceptos presupuestados no justificados técnicamente.
Se aplicará el siguiente baremo:

0 puntos para la menor inversión por cada una de las cuadrículas mineras o instalación de residuos mineros.

20 puntos para la mayor inversión por cada cuadrícula minera o instalación de residuos mineros.

La puntuación de las ofertas intermedias se calculará proporcionalmente de acuerdo con los valores mencionados.
3. Participación del solicitante en proyectos de investigación minera o de investigación básica y experimental de recuperación de materias primas en residuos mineros. Se valorará con 1 punto cada proyecto de investigación minera o de investigación básica y experimental de recuperación de materias primas en residuos mineros realizado o en curso dentro de los diez últimos años en España, y directamente relacionados en el ámbito de la minería, los cuales deberán estar debidamente acreditados mediante certificación de los beneficiarios públicos o privados de los mismos.
4. Calidad técnica del proyecto. Se valorará de la siguiente manera:
 - Descripción geológica, metalogenética y minera del área solicitada, 1 punto.
 - Cartografía geológico-minera, 1 punto.
 - Empleo de técnicas geoquímicas, 2 puntos.
 - Empleo de técnicas geofísicas, 2 puntos.
 - Caracterización de minerales en relación con su desmuestre, 2 puntos.
 - Ensayos tecnológicos con muestras representativas, 1 puntos.
 - Metodología para la realización de un modelo geológico, 1 puntos.
 - Realización de evaluación técnico-económica sobre la continuidad de la investigación, 1 puntos.
 - Planificación de tareas, procesos y actividades, 1 puntos.
 - Cualificación y experiencia del personal involucrado, 4 puntos.
 - Aplicación de técnicas y tecnologías innovadoras en la investigación del recurso solicitado. Hasta 4 puntos. Se valorará de la siguiente manera:
 - Testificación geofísica en sondeos, 1 punto.
 - Sísmica en sondeos, 1 punto.



- Sondeos horizontales de profundidad, 1 punto.
- Otros, con 1 punto por cada aplicación innovadora.

5. Compromisos medioambientales y de calidad social y ética. Se valorará de la siguiente manera:

- Colaboración con entidades ambientales especializadas o centros de investigación para el control de los impactos ambientales y sociales de la actividad subvencionada: Protocolo o compromiso suscrito con la entidad o centro, en el que se detalle el objeto de la colaboración, 2 puntos.
- Mecanismos de transparencia y acceso de los ciudadanos a la información: identificación de la persona o del puesto y forma de contacto, encargada de suministrar información a los ciudadanos, 2 puntos.
- Certificación del Sistema Integrado de Gestión (SIG) de la Salud y Seguridad Ocupacional (SySO) - OHSAS 18000, o similar, 2 puntos.
- Acreditación responsabilidad corporativa en vigor: Por disponer el solicitante del Certificado de Sistemas de Gestión Minera Sostenible (AENOR), o similar, 4 puntos.

BORRADOR